



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, practicado por la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Jefa de la División Administrativa; Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÌNEZ**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI); **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, Tesorera; y Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS NAVARRO**), Contador; quienes actuaron durante todo el período auditado; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÌQUEZ**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; y los señores: Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS NAVARRO**), Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÌNEZ**, y **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**; en sus caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO QUE:**



I) Por auto de fs. 50, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes como a terceros y fiadores. A fs. 51 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

II) A fs. 52 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de septiembre del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 53, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 54.

III) Por auto de fs. 55, emitido a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la profesional antes referida en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la Licenciada **CAMPOS DE PONCE** legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme Credenciales. A fs. 56 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**.

IV) La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de julio del año dos mil cinco, el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-094-2005**, el cual corre agregado de fs. 57 a fs. 60, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo

primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los hallazgos de auditoria siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno, al aplicar procedimientos de Auditoria en el Programa de Ingresos período dos mil uno, se efectuó cruce de saldos entre el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Rendimiento Económico, encontrando en este último una diferencia de más para el año dos mil uno de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,335,262.14), provenientes de Ingresos por Bienestar Magisterial, que no fueron presupuestados. Lo anterior infringe lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; y la Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÉREZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI). **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dos, al aplicar procedimientos de Auditoria en el Programa de Ingresos período dos mil uno, se comprobó que en la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias, existen las siguientes deficiencias: **a)** Utilizan dos formularios diferentes para la percepción de los ingresos (formularios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.) **b)** La Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias depende directamente de la jefatura de la Unidad Financiera. El Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias no está autorizado por el Ministerio de Hacienda. Lo anterior infringe lo establecido en el Principio de Contabilidad Gubernamental CONSISTENCIA, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitido por el Ministerio de Hacienda, Romano III. Organización de las Unidades Financieras Institucionales, literal F, y Art. 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta



Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; la Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÉREZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI); y la señora **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, Tesorera. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número tres, al aplicar los procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período dos mil uno, se comprobó que los ingresos percibidos por el Hospital no son remesados oportunamente al Banco, ya que según revisión de muestra de ingresos por venta de bienes y servicios y de ingresos financieros, se encontraron algunos recibos los cuales fueron remesados después de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, según detalle:

| No. de Recibo de Ingreso | Fecha Recibo de Ingreso | Fecha de la remesa al Banco |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 0304683                  | 12-10-01                | 14-11-01                    |
| 0304685                  | 13-11-01                | 16-11-01                    |

Lo anterior infringe lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-02.10 "Depósito de Ingresos"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; y la Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÉREZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI). **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número cuatro, al aplicar procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período dos mil uno, se comprobó que existen deficiencias en el contrato de arrendamiento de dos locales a Pro Roper: a) El costo anual de arrendamiento de locales a Pro Roper es muy bajo; dado que únicamente cancelan por los dos locales \$1.00 anual; sin especificar la base legal para fijar dicho cánon de arrendamiento. b) No existe autorización para exonerar a Pro Roper del pago de agua, luz y teléfono en ambos locales, costos que absorbe el Hospital. Lo anterior infringe lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-05 "Control Interno Financiero"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el

Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número cinco, al aplicar procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período dos mil uno, se comprobó que el Hospital no cuenta con los contratos que respaldan los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a otras instituciones, tales como:

- Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- Fondo de Protección de Lisiados.
- Patronato del Hospital de Maternidad.
- Ministerio de la Defensa Nacional.

Lo anterior infringe lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-05 "Control Interno Financiero"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; y la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Jefa de la División Administrativa. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número nueve, al realizar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios para el período dos mil uno, se comprobó que algunas facturas no se han registrado oportunamente, ejemplo de ello son las siguientes:

| No. de Factura | Fecha de Factura | No. Pda. Contable Devengado | Fecha Pda. Contable Devengado |
|----------------|------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| 6391274        | 15-10-01         | 1/1959                      | 19-12-01                      |
| 6391465        | 18-10-01         | "                           | "                             |
| 6391844        | 25-10-01         | "                           | "                             |
| 6391681        | 22-10-01         | "                           | "                             |
| 6392021        | 29-10-01         | "                           | "                             |
| 00165          | 30-10-01         | 1/1829                      | 19-12-01                      |



Lo anterior infringe lo establecido en el Art. 174 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Principio de Contabilidad Gubernamental DEVENGADO del Manual de Contabilidad Gubernamental; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÉREZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI); y **MANUEL DE JESÚS NAVARRO**, Contador. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Patrimonial)** Según hallazgo número diez, al realizar procedimientos de auditoria a la muestra seleccionada en el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, período dos mil uno, se verificaron facturas de teléfonos fijos en las cuales se han efectuado llamadas a teléfonos celulares, sin la debida autorización y control, según detalle:

| No. Partida de Pago | Fecha Partida de Pago | Valor Llamadas a Celulares |                    |
|---------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|
|                     |                       | Valores en Colones         | Valores en Dólares |
| 1/0990              | 26-07-01              | ¢ 743.31                   | \$ 84.95           |
| 1/1694              | 22-11-01              | ¢ 1,256.47                 | \$143.60           |
| 1/1936              | 18-12-01              | ¢ 753.95                   | \$ 86.17           |

Responderá por la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$314.72), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberán ingresar al Fondo General del Estado; el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado.

**VALOR DEL REPARO NÚMERO SIETE.....\$314.72**

**REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número doce, al aplicar procedimientos de Auditoria a la muestra seleccionada del rubro de Remuneraciones para el año dos mil uno, se verificó que algunos médicos del Hospital no marcan correctamente las tarjetas de control de asistencia para comprobar la realización de sus respectivas labores, sin que se les aplique sanción alguna, a pesar que para dicho período, en el Hospital existía el tarjetero con el reloj

marcador. Lo anterior infringe lo establecido en la Norma No. 5 de Control Interno de Recursos Humanos emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; y la Licenciada **MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número trece, al desarrollar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada al rubro 833-Remuneraciones para el período dos mil uno, se verificó que existen pagos de salarios a personal médico por un monto de ocho mil cincuenta y cuatro dólares con noventa y cuatro centavos de dólar (\$8,054.94), los cuales están respaldados con contratos que no tienen estipulado el horario de servicio y que no están autorizados por el Ministerio de Hacienda. Dichos salarios son pagados con fondos de la Cuenta Especial de Recuperación No. 003-09-0021, Fondo Bienestar Magisterial. Lo anterior infringe lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número catorce, al aplicar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Remuneraciones para el año dos mil uno, se solicitaron contratos tanto de salarios como de honorarios, pagados con fondos de Bienestar Magisterial, acuerdos de nombramientos según la ley de salarios, de un listado de médicos, a la Unidad de Recursos Humanos para realizar el trabajo de Auditoría, pero dicha información fue proporcionada de manera incompleta. Lo anterior infringe lo establecido en Art. 5 numeral 16 y Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 195 Atribución 9ª de la Constitución; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; y Licenciada **MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ**, Jefa de la Unidad de Recursos



Humanos. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número quince, al desarrollar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada al rubro 833 - Remuneraciones para el período dos mil uno, se verificó que el personal médico que se le paga honorarios y salarios por contratos con fondos de Bienestar Magisterial, cuenta especial de Recuperación No. 003-09-0021, no cuentan con un control de asistencia eficiente que permita identificar que dichos médicos trabajaron la totalidad del tiempo por el que fueron contratados por la Institución. Lo anterior infringe lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-07, "Control de Asistencia"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; y la Licenciada **MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. De fs. 61 a fs. 67 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Licenciada **MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ**, Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ**, y Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

V) A fs. 68 y 69 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, en su calidad de ExDirector del Hospital de Niños Benjamín Bloom; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cinco de septiembre del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 70 a fs. 91; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "..... Con fecha tres de junio del año dos mil tres recibí de parte del Director de Auditoría del Sector Social y Medio Ambiente copia del borrador del examen especial de auditoría referido, por lo que procedí el día cuatro de junio del dos mil tres a cumplir con todas las recomendaciones dirigidas a mi como Director. En los hallazgos relativos a la Unidad de Recursos Humanos, reparos números ocho, nueve, diez y once, se envió memorando a la Licda. Marta Alicia Montoya

ordenándole que cumpliera de inmediato con todas las recomendaciones. (ver anexo). De la misma manera se cumplió con las recomendaciones que se me dieron para desvanecer los reparos uno, dos, tres, cinco, seis y siete, relacionados con la Unidad Financiera Institucional, ordenándole a la Licda. Irma Silvia Barriere para que procediera a darle cumplimiento a las recomendaciones, según memorando de fecha cuatro de junio del año dos mil tres. (ver anexo). En lo que respecta al reparo número siete, que reporta gastos por llamadas a celulares sin autorización, en el numeral 8 del memorando del cuatro de junio del dos mil tres, le ordenó a la Licda. Barriere que proceda a cuantificar el gasto, deduzca responsabilidades y ordene el reintegro inmediato del costo de dichas llamadas. Copias de estos memorandos fueron enviadas en esa misma fecha al Lic. Milton Alexi Noyola Cartagena, Director de Auditoria Sector Social y Medio Ambiente y también fueron enviadas copias de estos memorandos al señor Luis Alfredo Villatoro, Auditor de la Corte de Cuentas de la República, en fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro. En relación al reparo número cuatro que menciona deficiencias en el Contrato de arrendamiento de dos locales a Pro- Ropero, quiero expresarles las razones por las cuales las autoridades del Hospital hemos procedido de esa forma: 1- La Asociación Pro- Ropero, es una agrupación sin fines de lucro, organizada y funcionando exclusivamente para beneficio del Hospital, siendo esta organización la que mantiene económicamente desde hace diez años el Programa de Cirugía Cardiovascular, mismo que requiere de grandes gastos y para el cual no hay presupuesto específico (ver detalle de donativos) 2- Al momento no hay forma de separar los gastos ocasionados por las cafeterías ubicadas por la Asociación en la Torre y edificio anexo, además que las construcciones de las cafeterías se realizaron con fondos de las Asociación Pro- Ropero. 3- En caso de negociar un nuevo contrato con la Asociación a precios de mercado, y lo que este contrato generara se incluyera en el presupuesto regular, perderíamos la posibilidad de sufragar gastos urgentes y emergentes del Hospital y que al momento son costeados por la Asociación Pro- Ropero, con lo cual caeríamos en una situación de ineficiencia para la solución de problemas o situaciones no presupuestadas. ....

VI) De fs. 92 fs. 94 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÉREZ**, en su calidad de Jefa de la Unidad Financiera Institucional; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dos de septiembre del año anterior, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 95 a fs. 117; en el que hace uso de su derecho de defensa y



contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....."

**REPARO NÚMERO UNO:** "....." ..... Ante este reparo me permito informarle que como Jefe de la Unidad Financiera Institucional, recibo ordenes del Director de este hospital, y que durante la gestión del Doctor Sergio Roberto Parada Bridge, en el año dos mil uno no se consideró en la Formulación del Presupuesto los ingresos que se perciben de Bienestar Magisterial, ya que fue bien claro al dirigirse a mi persona, dándome instrucciones verbalmente que no incluyera estos fondos en el Presupuesto; razón por la cual todos estos ingresos no se encuentran incorporados dentro del presupuesto. Fue hasta el año dos mil tres que el Doctor Parada Bridge, giró instrucciones para que se excluyeran dichos ingresos en el presupuesto, anexo a la presente, fotocopia de la referida nota, ya que el Doctor Parada consideraba respaldo legal en el Instructivo Número Un mil trescientos seis, elaborado por el Ministerio de Hacienda, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y Ministerio de Educación, para el manejo de dichos fondos. De igual forma, no se contaba con respaldo legal para considerarse dentro del Presupuesto Ingresos Fijos dentro del siguiente Ejercicio Fiscal existiendo inseguridad que renovarían dicho contrato (Ver anexo Número uno). Por consiguiente, ante dicho reparo, no tengo ninguna responsabilidad, ya que como Jefe Financiero Institucional, siempre he informado lo que la Ley establece, siendo respetuosa de las leyes y reglamentos, a los cuales por mi parte les doy cumplimiento. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** "....." ..... El Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias, no está autorizado por el Ministerio de Hacienda. "En atención a este reparo, literal" a)", el cual establece utilización de dos formularios para la percepción de los ingresos, formularios del ministerio de Salud y de este hospital; me permito informarle que existe una numeración correlativa en uso de formularios para la Unidad de Contribuciones Voluntarias y cuando se iniciaron las gestiones por parte de este hospital, para recolectar dichos fondos, se procedió en esa oportunidad a la elaboración de una emisión de recibos de ingreso para uso exclusivo de estos fondos. Sobre esta situación, se efectuaron las consultas previas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, procediendo a la compra de recibos de ingreso y el uso de estos formularios fueron exclusivos de la colecturía. Puede observarse que los recibos de ingreso a los que se refiere el reparo, corresponden a unos recibos viejos que se encontraban en uso por parte de la señora Marta Edith Melara Montoya Tesorera de este hospital y eran utilizados para ingresos por servicios médicos prestados a Bienestar Magisterial u otra institución y estos ingresos son remesados al Banco,

realizados por Tesorería y en ningún momento son fondos recibidos en concepto de Cuotas Voluntarias. Asimismo, posteriormente se unificó el uso de los formularios en esta Unidad y se procedió a anular todos los recibos de ingreso existentes en el poder de la señora Tesorera para que se quedara un único formulario. Es importante mencionar que cuando se inició la Unidad de contribuciones voluntarias se consideró independiente y por parte de la máxima autoridad me solicitaron controles exclusivos de todos los fondos que se recibieran en concepto de contribución voluntaria razón por la cual se inició con numeración independiente para un control exclusivo de dichos fondos, pero posteriormente se procedió a darle cumplimiento a la normativa vigente y de esta forma unificar estos documentos en la Unidad Financiera en donde se anularon unos recibos en poder de la tesorería. En relación al literal "b)"; que menciona que la Unidad de Contribuciones Voluntarias depende directamente de la Jefatura de la Unidad Financiera; me permito comunicarle que esta fue una decisión de las máximas autoridades y como empleada cumplí dichas instrucciones hasta el año dos mil tres, que le envié nota a la señora Marta Edith Melara Montoya, Tesorera Institucional, informándole que la Unidad mencionada, pasaba a depender de la Tesorería, anexo nota dirigida al señor Director sobre dicho trabajo. (Ver anexo Número dos, literal "b"). En relación al manual de procedimientos de la Unidad de Contribuciones voluntarias, el cual no está autorizado por el Ministerio de Hacienda, quiero expresarle que se han efectuado las gestiones para la legalización de dicho manual y que este tipo de documentos, por llevar un proceso, no son autorizados de inmediato. Asimismo, es de considerar que en años anteriores existía la polémica de eliminar las cuotas voluntarias, lo cual era del conocimiento público y en ocasiones por parte del Ministerio de Hacienda, se detenían las gestiones, ya que al inicio se realizó en forma directa al Ministerio de Hacienda y posteriormente se procedió a través del Ministerio de Salud Pública. Al momento se tiene dicho documento con una serie de observaciones para su autorización, pero se me ha informado verbalmente, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que no era necesario crear una Unidad de Contribuciones Voluntarias, sino una Colecturía, porque una Unidad no puede depender de otra Unidad. Quiero manifestarle que la Unidad de Contribuciones Voluntarias, cuando se inició en el año dos mil se realizó con una visión diferente por parte de la máxima autoridad en ese período. Asimismo anexo fotocopia de la documentación que evidencia que se han estado realizando las gestiones necesarias para la aprobación del referido manual, ante el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que por el momento se han girado instrucciones a la Licenciada Marisol de Quevedo, Jefe de la Unidad de



Contribuciones Voluntarias, para que proceda a efectuar los correspondientes ajustes para documentar dicho manual, lo cual se realizará con apoyo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Ver anexo Número tres). **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa):** "....." ..... En atención a este reparo, me permito manifestarle que he procedido a verificar los recibos de ingreso detallados en dicho reparo y puede observarse que en estos recibos tienen claramente la persona responsable que realizó estas remesas al Banco, siendo la señora Marta Edith Melara Montoya, Tesorera de este hospital. Por tanto considero que este reparo debe de efectuarse de forma directa con la persona que realizó este registro, ya que ella es bien conocedora del procedimiento que debe de tener todo fondo que recibe la Tesorería y no desconoce las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República; asimismo sabe que debe darles cumplimiento, ya que tiene treinta años de desempeñar dicho cargo y no debería de cometer este tipo de errores, por lo que con todo respeto le solicito a la Honorable Corte de Cuentas de la República, proceder a identificar el responsable directo de dicho reparo, ya que como Jefe Financiero siempre me he encontrado en la mejor disposición de cumplir todas las Normativas, Leyes y Reglamentos que rigen el desempeño laboral y en este caso la Señora Tesorera, cometió una falta, por lo que considero que se debe reconocer al verdadero responsable. (Ver anexo Número tres) **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa):** "....." ..... En relación a este reparo, me permito comunicarle que he procedido a efectuar un análisis de la documentación y considero que no existe ninguna falta con relación al registro contable, ya que todo registro contable depende de la fecha de entrega del quedan de la factura recibida, y si se compara la fecha de la elaboración de la factura con la fecha del devengado, es bien evidente que son fechas independientes que no tienen relación con el registro contable, ya que puede comprobarse en el quedan, que la factura fue recibida en la Unidad Financiera Institucional el trece de noviembre del mismo año y la fecha del devengado fue el diecinueve de diciembre de dos mil uno. Es de considerar que si tomamos la fecha del Quedan con la fecha del devengado, existe un margen de tiempo razonable para efectuar el registro del devengado; primero se tiene que evaluar si existen fondos para sacar requerimiento, y en efecto se elaboró la previsión presupuestaria el veintiuno de noviembre de dos mil uno, que son pocos días de haber recibido la factura en la Unidad Financiera Institucional y posteriormente se elabora el requerimiento de fondos. Estos documentos que respaldan los fondos solicitados al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, eran trasladados a Tesorería para la

elaboración de CEF y hasta que éstos se encontraban elaborados eran trasladados a Contabilidad para el registro del devengado; por lo que considero que el proceso que llevaban estos documentos se encuentran en un tiempo prudencial para el registro del devengado, ya que en ocasiones se tiene un buen volumen de documentos y otras actividades laborales y considero que el tiempo en que elaboraron el devengado es razonable. Es importante mencionar que si un proveedor entrega con factura un producto a los diferentes almacenes de este hospital y no se presenta la factura a la Unidad Financiera para efectos de pago, no existe ninguna responsabilidad para la Unidad Financiera, ya que en ocasiones nos hemos enterado de proveedores que no presentan facturas de cobro, se les ha informado y aún así no se presentan, por tanto no es prudente considerar para una observación, la fecha de elaboración de factura con la fecha del devengado, ya que no es razonable y como somos conocedores que todo pago para que proceda se debe de tener factura en mano y este pago se inició con el proceso de entrega del quedan. Es importante mencionar que a la fecha el registro del devengado se realiza con Quedan y factura, antes de elaborar requerimiento de fondos y se realiza al día, anexo fotocopia de los documentos registrados a la fecha. (Ver anexo Número cuatro).....

VII) A fs. 118 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **MANUEL DE JESÚS NAVARRO LÓPEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS NAVARRO**), en su calidad de Contador; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cinco de septiembre del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 119 a fs. 126; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....REPARO NÚMERO SEIS .....Ante tal reparo, afirmo lo siguiente: Cuando un proveedor entregaba el producto o servicio a la institución, se remitía al área de Presupuesto para que le entregasen el quedan respectivo, lo cual podía ser el mismo día de recepción del producto o servicio o en fecha posterior (lo cual dificultaba mas los registros oportunos). A continuación, verificaban las disponibilidades de los específicos presupuestarios afectados elaborando luego el Requerimiento de Fondos al Ministerio de Salud. Posteriormente, trasladaban a Tesorería la documentación (quedans, facturas y orden de compra) para la elaboración del documento de pago. Luego, Tesorería elaboraba el documento de pago y lo trasladaba a Contabilidad. Es hasta este momento que en Contabilidad al recibir la documentación se procedía a



elaborar las partidas de Devengamiento, lo cual sucedía varios días después de haberse entregado el quedan. Por consiguiente, la preocupación de Contabilidad era constante y se ve reflejada en notas enviadas a Presupuesto, Unidad de Contribuciones y Tesorería en fecha anterior a documentos observados y posterior (Ver anexos uno, dos, tres y cuatro), donde se les solicita que presenten la documentación en forma oportuna para hacer los registros contables como lo establece la ley, no acatando como es evidente lo solicitado en dichas notas. Cabe agregar que la documentación fue recibida en contabilidad en la fecha que se hizo el devengamiento como consta en el documento de pago y partida contable de devengamiento (Ver anexos cinco y seis). Por lo tanto, lo descrito anteriormente demuestra que los procesos previos a la contabilización de los documentos son organizativos de la Unidad Financiera y no funcionales de Contabilidad, para lo cual remito a ustedes los presentes alegatos que respaldan las actuaciones que dieron origen a las observaciones presentadas por la auditoría, lo cual no justifica el atraso en el registro de la información, pero si a que consideren la posibilidad de ser eximido de la responsabilidad deducida, no debiéndoseme atribuir responsabilidad por negligencia al no hacer los registros en la fecha requerida ya que no poseía en ese momento en mis manos la documentación, concibiéndose que mi responsabilidad comienza desde el momento que me es entregada la información.....".....".

VIII) A fs. 127 y 128 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día seis de septiembre del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 129 a fs. 138; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente:".....".....

**REPARO NÚMERO CINCO.** 1- Que reitero con todo respeto, los comentarios escritos formulados por mi persona, al equipo de auditores de la Corte de Cuentas que practicaron la auditoría para el período citado. 2- Los contratos a los que se hace referencia no los poseo, porque no se tienen, como lo evidencian las notas adjuntas a este escrito. Cuando en el Hospital se vende servicio continuo a las Instituciones, inicialmente por parte del Director se efectúan las gestiones necesarias, con la Institución a quien se le proporcionará el servicio, procediendo por parte de la Unidad Jurídica del Hospital a la obtención de los documentos para poder elaborar el contrato, luego la Unidad Jurídica envía copia del contrato a la Unidad



marcación). Sin embargo pese a el desorden que se manejaba con respecto a la marcación, se optó por enviar las tarjetas a cada jefe y se les hacia la observación de la irregularidad en la marcación teniendo aún problemas mayores porque los jefes no regresaban en ocasiones las tarjetas, pero sin embargo ya se comenzó a aplicar descuentos en ese período ya que sí muchos jefes revisaban las tarjetas con los horarios que habían planeado y los diferentes arreglos internos que hacían de acuerdo a la necesidad de los diferentes servicios ya que en su mayoría corresponden a unidades donde el personal trabaja por turnos en la atención directa al paciente y si una persona faltaba en última hora debido a incapacidad u otro problema los jefes hacían arreglos internos en ese momento (se puede verificar actualmente con las unidades de atención directa al paciente).

c- Lamentablemente no es posible ir a buscar personalmente a la Unidad de Recursos Humanos los documentos que comprueben los descuentos que se efectuaban en el año dos mil uno y la persona que trabajaba esa área está ubicada en otro departamento, así como la Jefa es nueva en el cargo y no sabe exactamente el archivo de los documentos.

d- Aún implementando el nuevo sistema continuaron a finales del año dos mil dos, dificultades que poco a poco había que subsanarlas. Me retiré de mi posición el doce de enero del año dos mil tres y he oído que actualmente el sistema está funcionando en forma bastante satisfactoria.

REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa).....".....".....Ante lo anterior manifiesto a Uds. que mis funciones como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos finalizaron el doce de enero del años dos mil tres, por tanto lamentablemente cuando los señores auditores de la Corte de Cuentas se presentaron a ejercer sus labores dentro del Hospital, yo ya no laboraba en dicha institución (Se anexa documentación de mi retiro).

REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)....".....".....A lo anterior manifiesto: Existía para ese entonces un grupo de especialistas que se pagaban sus honorarios por el hecho de programárseles TURNOS DE LLAMADA esto en base a acuerdo establecido por la dirección y los diferentes jefes médicos de acuerdo a la necesidad de contar con personal médico que pudiera acudir en el caso de una emergencia ya que dentro de sus 4 o 2 horas contratadas por ley de salarios no se le podía programar esos turnos durante los cuales debería estar disponible para presentarse al hospital si así lo ameritaba (documento archivado en la Unidad Jurídica del Hospital). Esto era separado a su horario normal de asistencia, por tanto si en esa semana no se le llamaba al médico por no ser necesario, no iba a aparecer ninguna marcación. En el contrato que mas tarde se modificó se especificaba que el periodo de turno para cada médico lo iba a elaborar el jefe médico del Departamento de

247

Medicina y Cirugía según el área a la que pertenecía y que cada jefe iba a verificar la producción de cada uno de los médicos que se le pagaba honorarios y el Jefe de la División médica en conjunto con el Jefe de área y la Dirección iban a autorizar la cantidad especificada en el contrato a pagar por mes en base a la supervisión y reporte del trabajo efectuado por cada médico durante su turno, este control como se repite era responsabilidad del Jefe de Departamento y División médica de ese entonces . Ese documento era enviado a la Unidad de Recursos Humanos cada mes y en base a ese documento se le cancelaban los honorarios (se adjunta documento que Recursos Humanos recibía para pagar honorarios cada mes. Todo este proceso se encuentra descrito en documentos archivados en la Unidad Jurídica). Por lo antes mencionado la Unidad de Recursos Humanos sólo debía verificar la asistencia regular contemplada en el horario estipulado en la Ley de Salarios. Por todo lo antes mencionado ruego atentamente a Uds. hacer consideración en cuanto a los puntos señalados ya que solamente laboré dos años dentro de la Unidad y había tantas áreas pendientes de activar y corregir y se alcanzaron muchas metas como el Abono a Cuenta de los salarios de los empleados, ya que anteriormente se hacía con cheques el pago de salario (para poder ejecutar este proyecto a tiempo muchas veces tuvimos que trabajar en las noches en mi casa junto a la encargada de planillas), se activó el programa de Capacitaciones con la ayuda de organizaciones que donaban sus recursos para capacitar al personal del hospital, se activó un programa para jubilados del Hospital, se activó el programa para prestaciones sociales a través de la organización de actividades sociales y deportivas para los empleados, se trabajó con Fundasalva con personal que tenía problemas de adicción (todo esto con la ayuda de instituciones externas que donaban hasta los refrescos para las actividades), el personal que se contrató a partir de ese entonces pasó por un proceso de reclutamiento y selección transparente para emplear a la persona idónea para el cargo, se ordenaron las bases de datos de los registros de personal en base al censo del personal, y existían muchos planes para ir mejorando la Unidad de Recursos Humanos. Además de todo lo anterior me hubiese gustado estar laborando en el período que los señores auditores se presentaron y brindar una información oportuna en el momento oportuno.....".

X) A fs. 142 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ**, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos Septiembre dos mil - Diciembre dos mil tres; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta y uno de agosto del año que



antecede; junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 143 a fs. 174; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: "....." .....  
"....." ..... Por este medio hago entrega de la documentación que a continuación se enumera para respaldar lo referente a observaciones hechas a mi persona en el Pliego de reparo No CAM-V-JC-094-2005. 1- Memorando DRH 2000-97 Septiembre 2000. 2- Reporte de Horarios del Hospital Nacional Benjamín Bloom fecha viernes 11 de febrero de 2005. 3-Memorando dirigido a Jefes de Unidad sobre nuevo sistema de marcación fecha 7 de Noviembre de 2002. 4- Nota enviada por Lic. de Martínez a Dr. Max Allan Pardo fecha 12 de noviembre de 2002. 5- Nota enviada a Lic Martínez de Lic. Regina Alfaro sobre problemas con el sistema de marcación fecha 20 de noviembre 2002. 6- Nota enviada Dr. Parada sobre problemas de Marcación fecha 16 de diciembre del 2002. 7-Listado de médicos para pago de honorarios enviada por Dr. Mario Gamero a RRHU. Fecha 10 de julio del 2001. 8-Contrato de Servicios médicos No 227/2002 fecha noviembre del 2002. 9- Memorando enviado de RRHH a los Jefes de Servicio sobre marcación de tarjetas. DRH 2000-91 Septiembre, 6. 10- Memorando enviado de RRHH a los Jefes de Servicio sobre horarios de trabajo, DRH 76, 28 agosto 2002. 11-Memorando D-022/01 5 abril de 2001, para pago de honorarios, de Director del Hospital. 12-Memorando S/N 8 noviembre de 2001 de Jefe de Cirugía para Jefe de RRHH. 13-Nota enviada a Dr. Mario Gamero de Jefe de RRHH sobre irregularidad en la marcación. Fecha 8 de febrero del 2002. 14-Nota enviada a Dr. Mario Gamero de Jefe de RRHH sobre irregularidades en marcación. Fecha DRH 2001-217, Noviembre 9. 15-Nota sobre justificación de contratos médicos enviada por parte del Director. Fecha 30 octubre 2001. 16-Nota sobre permiso sin goce de salario de Lic. Otilia de Martínez, fecha 6 enero del año 2003. 17-Memorando pidiendo el nombramiento interino para Lic. Montoya a partir del 13 de enero del año 2003, como Jefa de Recursos Humanos. 18- Renuncia de Lic. Otilia de Martínez a partir del 14 de marzo del año 2003..... ".....".

XI) A fs. 175 y 176 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por **MARTA EDITH MELARA**, en su calidad de Tesorera; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintinueve de agosto del año recién pasado; junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 177 a fs. 219; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." ..... Respecto a la Infracción a) que literalmente dice utilizan dos formularios diferentes para la percepción de los ingresos (formularios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Hospital

248

Nacional de Niños Benjamín Bloom). Tal como lo aclaré en Oficio que presenté a la señora Graciela de Chicas Auditor de la Corte de Cuentas de la República, el día seis de febrero del año dos mil tres. La Unidad de Contribuciones Voluntarias fue creada dependiendo jerárquicamente de la Jefe de la Unidad Financiera y no de la sección de tesorería, por lo tanto la decisión en cuanto al tipo de formularios a utilizar, organización, sistemas de control y otros procesos administrativos fueron creados, diseñados e implementados directamente por la Jefe de la unidad creada y el Jefe de la Unidad Financiera, sin que la tesorería haya tenido participación alguna; razón por la cual, no se le puede imputar ninguna infracción a la tesorería, la cual está exenta del manejo de la dependencia Jerárquica antes mencionada, por lo tanto la tesorería no tenía ninguna autoridad para hacer observaciones a la Unidad de Contribuciones Voluntarias que fue creada según el Manual de Procedimientos Administrativos a partir del uno de Noviembre del año dos mil. Infracción b) La Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias depende directamente de la Jefatura de la Unidad Financiera. El Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias no está autorizado por el Ministerio de Hacienda. Respecto a esta infracción me permito aclarar que fue decisión del Director en función del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom el haber tomado la decisión que la Unidad de Contribuciones Voluntarias dependiera jerárquicamente la jefatura de la Unidad Financiera; por lo tanto, la tesorería también está exenta de responsabilidad en cuanto a dicha decisión por lo consiguiente no se me puede imputar el haber infringido el incumplimiento de lo observado. También estimo conveniente aclarar que tampoco es responsabilidad de tesorería el hacer gestiones para que el Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Contribuciones Voluntarias sea autorizado por el Ministerio de Hacienda siendo ésta una responsabilidad del nivel superior. La tesorería depende jerárquicamente de la Unidad Financiera y la Unidad Financiera del señor Director, por lo que me declaro exenta de responsabilidad de la infracción literal a y b contenidas en el reparo número dos.....

**XII)** Por auto de fs. 220, emitido a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, en su calidad de Ex Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÉREZ**, en su calidad de Jefa de la Unidad



Financiera Institucional, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS NAVARRO**), en su calidad de Contador, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero, y agregar la documentación probatoria; admitir los escritos de alegatos suscritos ambos por la Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÌNEZ**, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos Septiembre 2000- Diciembre 2003, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, en su calidad de Tesorera, y agregar la documentación probatoria; tenerlos por parte en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos; y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 221 a fs. 227 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÌNEZ**, Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ**, y Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**.

XIII) A fs. 228 se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÌQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cuatro de octubre del año que antecede; en el que se muestra parte en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, asimismo presenta la Certificación del Acuerdo Número doscientos setenta de fecha veintiuno de julio del dos mil cinco de fs. 229, y la Credencial de fs. 230; y evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Basándome en el Informe de Examen Especial, realzado a la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", y viendo la existencia de once reparos detectar y todos ellos no han sido desvanecidos, ni

cancelados que incumplen las normas, así como la Ley de la Corte de Cuentas de la República como puede detectarse con sólo la lectura de cada reparo, existen diferenciales, deficiencias, faltas, injustificantes. Por lo anterior no desvanecen la responsabilidad administrativa y patrimonial que hoy encaran los señores.....''''''.

XIV) Por auto de fs. 231, emitido a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**; tener por parte al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**; agregar la Credencial con la que el referido Licenciado **FLORES HENRÍQUEZ** legitima su personería, y el Acuerdo número doscientos setenta de fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, que autoriza a los Licenciados: **ROMEO BENJAMÍN BARAHONA MELÉNDEZ**, Fiscal General Adjunto; y **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firmen Credenciales, acrediten Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República, para el período de la presente Administración; tener por evacuado en término el traslado conferido; y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 232 a fs. 238 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, Licenciado **MANUEL DE JESÚS NAVARRO LÓPEZ**, Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ**, Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, y Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**.

XV) Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI** y **XIII** de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto a los Hallazgos Números: Seis, Siete, Ocho y Once sobre Aspectos Financieros; esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y



empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó ninguno en razón de haber considerado en su oportunidad que el Auditor responsable reflejó los Grados de Cumplimiento de las Recomendaciones respectivas como "Recomendaciones en Proceso", tal como consta a fs. 17, fs. 19, fs. 21 y fs. 25 es decir que sí evidenció la toma de acciones para los desvanecimientos de las condiciones, lo que indica que la fase administrativa no ha concluido aún pues la Administración se encuentra corrigiendo todavía las deficiencias señaladas. Con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** relacionado en el Romano IV de la presente sentencia, se ha establecido que tanto en Comentarios de la Administración a fs. 8, como en la Nota de fs. 95 se afirma que se han realizado consultas a analistas de la Dirección General de Presupuesto y al Supervisor de Contabilidad Gubernamental, quienes manifestaron que ellos no obligaban a las Instituciones a incorporar dichos ingresos al presupuesto y que quedaba a criterio de cada autoridad tomar la decisión al respecto. Sin embargo tal explicación no es suficiente para desvanecer el presente reparo, pues no se presentó probatoria alguna de la Dirección General de Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental que confirme lo expresado; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, referente a que se infringió lo establecido en el Art. 37 "Presupuesto de Ingreso" del Reglamento de la Ley Orgánica Financiera, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad respectiva únicamente para el Doctor SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE por constar a fs. 95 que el ordenó excluir del Presupuesto los Ingresos de Bienestar Magisterial. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** relacionado en el Romano IV de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 99 y fs.100, demuestra que la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias depende de Tesorería; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada en el literal b) ha sido corregida. Sin embargo la probatoria referida no constituye evidencia suficiente que desvirtúe el presente Reparos, pues los servidores actuantes no presentaron probatoria alguna que demuestre que se está utilizando el formulario emitido por el Ministerio de Salud Pública cuestionado en el literal a); y tampoco presentaron el Manual de Procedimientos de la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias corregido y aprobado por el Ministerio de Hacienda cuestionado en el literal c), razón

por la que el presente *Reparo* no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** relacionado en el Romano **IV** de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 45 a fs. 49 demuestra que todos los días hábiles se procede a efectuar las remesas, las cuales se envían por el Servicio de Recolección de Remesa a domicilio por la Empresa SERSAPROSA, S.A.; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** relacionado en el Romano **IV** de la presente sentencia, se ha establecido que el servidor actuante alega en su escrito de fs. 69 las razones por las cuales las autoridades del Hospital han procedido de esa forma: 1- La Asociación Pro- Ropero, es una agrupación sin fines de lucro, organizada y funcionando exclusivamente para beneficio del Hospital, siendo esta organización la que mantiene económicamente desde hace diez años el programa de cirugía cardiovascular, mismo que requiere de grandes gastos y para el cual no hay presupuesto específico (ver detalles de donativos) 2- Al momento no hay forma de separar los gastos ocasionados por las cafeterías ubicadas por la Asociación en la Torre y edificio anexo, además que las construcciones de las cafeterías se realizaron con fondos de la Asociación Pro-Ropero. 3- En caso de negociar un nuevo contrato con la Asociación a precios de mercado, y lo que este contrato generara se incluyera en el presupuesto regular, perderíamos la posibilidad de sufragar gastos urgentes y emergentes del Hospital y que al momento son costeados por la Asociación Pro- Ropero, con lo cual caeríamos en una situación de ineficiencia para la solución de problemas o situaciones no presupuestadas. Sin embargo tales explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, pues no se presentó probatoria alguna que demuestre y confirme lo alegado; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, referente a que se infringió lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-05 "Control Interno Financiero", es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y



concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** relacionado en el Romano **IV** de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 129 a fs. 132 no puede ser admitida como evidencia para desvanecer el presente reparo, pues no consta en ella los Contratos por venta de servicios; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** relacionado en el Romano **IV** de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 112 a fs. 117 demuestra que las facturas se están registrando oportunamente; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228; y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** relacionado en el Romano **IV** de la presente sentencia, se ha establecido que tal como consta a fs. 24, el Grado de Cumplimiento de la respectiva recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que no se aceptan los comentarios de la Administración, pues su recomendación está enfocada en que se justifique o cuantifique el gasto en llamadas a teléfonos celulares y que se efectúe el reintegro inmediato de las cantidades que resulten en el año dos mil uno. Es el caso que la probatoria de fs. 89 a fs. 91 demuestra que las llamadas a teléfonos celulares han sido con fines institucionales justificando dicho gasto; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** relacionado en el Romano **IV** de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 167, demuestra que la Licenciada MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ comunicó al Jefe de la División Médica y al Director los médicos que no marcan tarjeta o que marcan irregularmente. Al respecto el Director en ningún momento presentó probatoria alguna que demuestre que haya aplicado sanción alguna y que el personal médico ya está marcando correctamente la tarjeta de asistencia; es decir que no existe evidencia

que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs.228, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva únicamente para el Director Doctor SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE. Con respecto al **REPARO NÚMERO NUEVE** relacionado en el Romano IV de la presente sentencia, se ha establecido que tal como consta en la probatoria de fs. 157 y 158, ya se establecieron los horarios de servicio en los contratos de pago de salarios con fondos de Bienestar Magisterial, por lo que es concluyente establecer que se le ha dado cumplimiento a la recomendación de fs. 27, es decir que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ** relacionado en el Romano IV de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 174 demuestra que la Licenciada MARÍA OTILIA MOLINA DE MARTÍNEZ ya no se desempeñaba como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y en vista que la información les fue proporcionada de manera incompleta por el Jefe de Recursos Humanos de ese entonces; esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO ONCE** relacionado en el Romano IV de la presente sentencia, se ha establecido que la probatoria de fs. 156 y fs. 162, no constituye evidencia suficiente que desvirtúe el presente Reparó, pues la misma no demuestra que se cuenta con un control de asistencia eficiente que permita identificar que los médicos trabajaron la totalidad del tiempo por el que fueron contratados; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, razón por la que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 228, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el Reparó



Número 7 del presente Juicio de Cuentas contra el Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado. En consecuencia absuélvase al referido profesional del pago de la misma. II) Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparó Número 6 del presente Juicio de Cuentas contra el Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS NAVARRO**), Contador. En consecuencia absuélvase al referido Licenciado. III) Aprobar la gestión del Licenciado **MANUEL DE JESÙS NAVARRO LÒPEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS NAVARRO**), por su actuación en el **Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, en relación a los hechos, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. IV) Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contra los señores: Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, Director Médico Hospital Especializado; Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, Jefa de la División Administrativa; Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÌNEZ**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI); y **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, Tesorera. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase a los señores: Doctor **SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÒLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÒLAR (\$536.18); cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 1, 2, 4, 5, 8, y 11; a la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÈZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS DÒLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÒLAR (\$142.69); a la Licenciada **MARÌA OTILIA MOLINA DE MARTÌNEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de OCHENTA DÒLARES CON DOS CENTAVOS DE DÒLAR (\$80.02); a la Licenciada **IRMA SILVIA BARRIERE DE PÈREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÒLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÒLAR (\$84.44); y a la señora **MARTA EDITH MELARA MONTOYA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SESENTA DÒLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÒLAR (\$60.80); cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se

sub al m  
m. 2-5  
7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

252

generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 2, 5 y 11. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas. V) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. VI) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**





Ante mi,



  
Secretario



Exp.No. JC- 094-2005  
Cá.5ª.  
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil diez.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-379-2010, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación correspondiente al Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-094-2005, del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom" junto con la pieza principal de dicho Juicio.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado, librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Handwritten signature on the left and another handwritten signature on the right with an arrow pointing to the text "Ante mí,".

Ante mí,

Handwritten signature of the Secretary of Actuations.

Secretaría de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-094-2005  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
/INAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



3

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS  
“BENJAMÍN BLOOM”, POR EL  
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
UNIDAD DE RECEPCION Y DISTRIBUCION  
DE INFORMES DE AUDICION  
RECIBIDO POR: *Andres*  
FECHA: *20-07-04*  
HORA: *3.55 p.m.*

**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2004.**

## INDICE



| CONTENIDO                 | No. PAG. |
|---------------------------|----------|
| I. ASPECTOS GENERALES     | 1        |
| II. RESULTADOS DEL EXAMEN | 1-2      |
| III. ASPECTOS FINANCIEROS | 2-3      |
| IV. RESULTADO DEL EXAMEN  | 3-27     |

**Doctor**  
**Sergio Roberto Parada Bridge**  
**Director del Hospital Nacional de Niños**  
**“Benjamín Bloom”**  
**Presente.**



De conformidad a Orden de Trabajo No. 04/2003, de fecha 8 de enero de 2003, emitida por la Dirección de Auditoría del Sector Social y Medio Ambiente, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

## I. ANTECEDENTES

El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom se inauguró con fecha 6 de noviembre de 1928, haciéndose entrega del Hospital a la Sociedad de Beneficencia Pública, a través de escritura pública.

Por medio del Decreto Ejecutivo No.58 del 29/05/1959 se creó la “Fundación Benjamín Bloom”, y por acuerdo No.1445 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se integró con carácter Ad-honorem el Comité Directivo.

El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, forma parte integral de la Organización Médico Social del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de El Salvador, funciona como una Unidad Descentralizada en los aspectos asistenciales, administrativos y docentes; tienen Personería Jurídica y su representante legal es el Director, quién está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a) Objetivo Generales

Efectuar Examen Especial de Auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria emitidos por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, aplicando las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

### b) Objetivo Específicos

- Verificar la aplicación de la normativa legal en la Ejecución Presupuestaria.

- Verificar la Existencia de un Control Interno satisfactorio sobre los Ingresos y los Gastos.
- Verificar la adecuada Ejecución del presupuesto de la entidad.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

#### Procedimientos de Auditoría

- a) Verificar adecuado cálculo de los descuentos y su respectivo pago.

Hacer cálculos aritméticos para verificar los descuentos y se solicitó el pago hecho a las entidades correspondiente.

- b) Revisión de planillas de pago,

Solicitar las planillas de pago para verificar, firmas de autorizado, firma del responsable de elaborarlas, firma de recibido el pago, etc.

- c) Cruce de saldos del Estado de Ejec. Pres. y Estado de Rendimiento.

Verificar saldos de cuentas a fin de determinar su adecuado registro de Ingresos y Egresos.

- d) Verificar el control existente para el uso y asignación de Combustible.

Revisar los diferentes controles de combustible que lleva la entidad para determinar su adecuado uso ya sea en vehículos como en las calderas.

- e) Cotejar nombres y montos de salarios con los que aparecen en los acuerdos de nombramientos.

Revisar los nombramientos de los empleados y cotejarlos con las planillas a fin de confirmar los salarios pagados.

- f) Cotejar la firma de los empleados con la que aparece en la respectiva solicitud de trabajo.

En las planillas verificar si la firma de recibido, es la misma que aparece en la solicitud de empleo.



#### IV. RESULTADO DEL EXAMEN

##### DETALLE DE HALLAZGOS

#### 1- DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO Y EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

##### CONDICION

Al aplicar procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período 2001, efectuamos cruce de saldos entre el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Rendimiento Económico, encontrando en este último una diferencia de más para el año 2001 de \$ 1,335,262.14, provenientes de Ingresos por Bienestar Magisterial, que no fueron presupuestados.

##### CRITERIO

El Reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado en su Art. 37 Presupuesto de ingreso, estipula lo siguiente: "El presupuesto de ingresos del sector público no financiero, estará constituido entre otros por los recursos siguientes: literal b) los ingresos propios a cargo de las instituciones descentralizadas y que son generados por la aplicación de tasas o tarifas por la venta de bienes y servicios prestados, incluyendo los de actividades especiales, los cuales estarán reglamentados respecto a su manejo en los instructivos correspondientes."

##### CAUSA

Descuido de parte de la **unidad financiera** al no darle cumplimiento a la normativa legal.

##### EFECTO

El Estado de Ejecución Presupuestaria no presenta información real.

##### RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital, gire instrucciones a la **Jefa de la Unidad Financiera** Institucional para que en coordinación con la **jefa de Presupuesto**, en relación con los ingresos que genere el Hospital producto de las actividades propias del mismo, sean incorporados en el Presupuesto Institucional.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Sobre esta situación, se procedió a consultarle al supervisor de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental encargado del hospital, quien manifestó que por parte de esa Dirección dejan a criterio de las autoridades de la institución incorporar estos ingresos al presupuesto, de igual forma se obtuvo una respuesta similar por parte del Lic. Vidal Castillo, analista de presupuesto. Por consiguiente, esta Dirección ha determinado mantener la manera en la que se están usando y registrando los fondos de Bienestar Magisterial que a la fecha se están ejecutando. Se anexa copia de nota enviada a la Dirección de esta institución."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se aceptan los comentarios de la Administración por no cumplir con lo recomendado y no sustentar legalmente lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

## 2- DEFICIENCIAS EN UNIDAD DE ADMISIÓN DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS.

### CONDICION

Al aplicar procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período 2001, comprobamos que en la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias, existen las siguientes deficiencias:

- a) Utilizan dos formularios diferentes para la percepción de los ingresos (formularios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.)
- b) La Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias depende directamente de la jefatura de la Unidad Financiera.

El Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias no está autorizado por el Ministerio de Hacienda.



## CRITERIO

a) El Principio de Contabilidad Gubernamental CONSISTENCIA, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que: "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad."

b) El Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitido por el Ministerio de Hacienda, Romano III. Organización de las Unidades Financieras Institucionales, literal F establece que: una de las responsabilidades del área de Tesorería es la captación de fondos por venta de bienes, servicios y los provenientes de financiamiento.

Art. 15 de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda."

## CAUSA

Las causas que originan las condiciones presentadas son las siguientes:

a) La utilización de dos formularios de ingreso se inicio con la creación de la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias, donde se implementó el uso del formulario del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

b) La Dirección de este Hospital giró instrucciones para que la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias dependiera directamente de la Unidad Financiera.

c) Negligencia por parte de la Dirección al no cumplir con lo que establece la Ley AFI, en relación con la aprobación del manual antes citado.

## EFECTO

a) Permite que pueden existir errores e irregularidades con relación a la percepción de los ingresos.

b) No se definen claramente las responsabilidades de cada unidad.

c) La falta de legalidad de los manuales, debilita el control interno.



## RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital:

- Gire instrucciones a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional para que ordene a la Tesorera Institucional, que se utilice únicamente el formato de formulario emitido y ordenado según instrucciones del Ministerio de Salud Pública.
- Efectúe las gestiones necesarias, a fin de que la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias dependa de tesorería.
- Se efectúen las modificaciones pertinentes en cuanto al contenido del manual y que sea sometido de inmediato a aprobación del Ministerio de Hacienda y que se dé cumplimiento a la normativa citada.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Para el literal "a", posterior a la lectura de informe la Administración manifiesta según nota de fecha 12 de mayo de 2003, enviada por el Sr. Contador a la tesorera de la institución lo siguiente:

"Al respecto me permito comunicarle, que con el objetivo de aplicar un adecuado uso y control de formularios prenumerados en esta unidad, proceda de inmediato a suspender la utilización de los recibos que menciona se encuentran bajo su responsabilidad, debiendo realizar la respectiva anulación y comunicar sobre la cantidad de recibos de ingreso que utiliza mensualmente. Así mismo deberá efectuar un estimado para todo el año 2003, y hacerle entrega formal de los recibos de ingreso que se utilizaran en la tesorería, ya que se encuentran bajo la responsabilidad de la Unidad de Contribuciones Voluntarias."

"Anteriormente, se utilizaban 2 formularios, pero en la actualidad ya fueron anulado los anteriores tal y como lo manifiesta la tesorera en nota adjunta, a la vez se anexa copia de nota enviada al Ministerio de Salud para que autoricen el uso de los recibos emitidos por el hospital."

Para el literal b, la Administración según correspondencia del 20 de junio de 2003, enviada a la jefe de Unidad de Admón. y Contribuciones Voluntarias, H.N.N.B.B, por el Sr. Contador Institucional con Visto Bueno del Sr. Director de la entidad, donde le manifiesta lo siguiente: "Por este medio se le informa a usted, que a partir de este día la Unidad de Admisión y Contribuciones Voluntarias dependerá directamente de la señora Marta Edith Melara Montoya, Tesorera. "



“Es importante mencionarle que deben mantenerse los controles y registros como a la fecha se han hecho, así como realizar las remesas directamente al banco, enviándole a la tesorera los reportes y recibos para el control respectivo. Asimismo recordarle también, que en ningún momento deberá transferir fondos en efectivo a la tesorería.

De igual forma deberá remitir el informe mensual de ingresos a esta jefatura tal como lo esta efectuando a la fecha.”

Para el literal c, La Administración presenta correspondencia del 23 de junio enviada al Sr. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, por el Director del Hospital, donde le comunica lo siguiente: "Por este medio remito a usted el Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias, para que considere la autorización para proceder a efectuar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y obtener la aprobación para el respectivo documento, ya que al momento su utilización es en forma institucional y no se encuentra autorizado por dicho Ministerio.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se aceptan los comentarios de la Administración por lo siguiente:

Para a) Nuestra recomendación esta orientada a que se utilicen los formularios emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Nuestra recomendación esta orientada a que la Jefe de la Unidad financiera Institucional haga gestiones a fin de que la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias dependa de tesorería y que se deben de transferir todos los fondos existentes a la fecha a la tesorería.

c) Nuestra recomendación esta orientada a que se efectúen modificaciones en cuanto al contenido, al Manual de Procedimientos Administrativos para la Unidad de Admisión de Contribuciones Voluntarias y al estar corregido se hagan las gestiones para su debida aprobación por el Ministerio de Hacienda.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.



### 3- INGRESOS POR VENTA DE SERVICIO NO SON REMESADOS OPORTUNAMENTE.

#### CONDICION

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período 2001, comprobamos que los ingresos percibidos por el Hospital no son remesados oportunamente al Banco, ya que según revisión de muestra de ingresos por venta de bienes y servicios y de ingresos financieros, encontramos algunos recibos los cuales fueron remesados después de las 24 horas siguientes a su recepción, según detalle:

| No. de Recibo de Ingreso | Fecha Recibo de Ingreso | Fecha de la remesa al Banco |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 0304683                  | 12-10-01                | 14-11-01                    |
| 0304685                  | 13-11-01                | 16-11-01                    |

#### CRITERIO

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.10 Establece que: "Todos los Ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositado completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción."

#### CAUSA

En la entidad no se cumplen lo que establece la normativa al respecto.

#### EFEECTO

No se dispone de los fondos oportunamente.

#### RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, gire Instrucciones a la Jefa de la **Unidad Financiera Institucional** para que se efectúen los depósitos de los ingresos dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción".

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Referente al recibo de ingreso No. 0304683-numeración correspondiente al mes de Noviembre año dos mil uno, me permito aclarar que no fue que se



remesara un mes después como se observo, sino que por error involuntario el recibo al mecanografiarlo se elaboro con fecha 12 de Octubre siendo lo correcto 12 de Noviembre/01(Adjunto copia de triplicado de recibo ingreso corregido)."

"No. 0304685- por el valor de \$ 4.012.06 de fecha 13 de Noviembre, remesado hasta el día 16 de noviembre no respetando la Norma Técnica de Control Interno No. 4-02-10 la que establece que " Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. El cheque correspondiente a la remesa del valor antes mencionado no fue remesado oportunamente por la razón que al ser cancelado no se verifico la falta de una firma por lo que se envió a la empresa lo que origino el atraso en la remesa".

"Las remesas que han sido objeto de observación, son una situación aislada que no representa un comportamiento constante sobre las remesas al banco de los ingresos percibidos en la tesorería de este hospital, se anexa copia de nota enviada a la tesorera, para que no sucedan atrasos similares a futuro en la remesa al banco de los ingresos".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No se aceptan los comentarios de la Administración.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.

#### **4- DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PRO ROPERO.**

##### **CONDICION**

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período 2001, comprobamos que existen deficiencias en el contrato de arrendamiento de dos locales a Pro Roperero:

- a) El costo anual de arrendamiento de locales a Pro Roperero es muy bajo; dado que únicamente cancelan por los dos locales \$1.00 anual; sin especificar la base legal para fijar dicho canon de arrendamiento.
- b) No existe autorización para exonerar a Pro Roperero del pago de agua, luz y teléfono en ambos locales, costos que absorbe el Hospital.



## CRITERIO

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. No. 102 Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La NTCI No. 1-05 Control Interno Financiero, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros."

## CAUSA

La entidad no hace uso de la normativa legal al respecto.

## EFEECTO

No se obtiene beneficio alguno para la institución por concepto de este arrendamiento, incurriéndose en gastos que no aportan ningún beneficio a la entidad.

## RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom:

- Efectúe la modificación al contrato de arrendamiento de locales a Pro Ropero a efecto de incrementar el precio de dichos arrendamientos al valor de mercado.
- Efectúe un estudio para determinar el costo-beneficio del Hospital al estar cancelando los servicios básicos de los locales arrendados a Pro Ropero y en base a ello se establezca que dicha Asociación cancele el valor correspondiente al consumo de servicios básicos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Dirección no hace ningún comentario.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Dirección del Hospital no presentó ninguna respuesta oficial ni evidencia de las acciones a seguir, por lo que nuestra recomendación se mantiene.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

## 5- LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A OTRAS INSTITUCIONES CARECEN DE CONTRATO QUE LAS RESPALDE.

### CONDICION

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período 2,001, comprobamos que el Hospital no cuenta con los contratos que respaldan los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a otras instituciones, tales como:

- Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- Fondo de Protección de Lisiados.
- Patronato del Hospital de Maternidad.
- Ministerio de la Defensa Nacional.

### CRITERIO

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 102 Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, establece: "Los Funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipo para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La NTCI No. 1-05 Control Interno Financiero, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros."



## CAUSA

Negligencia e inobservancia de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de las Normas Técnicas de Control Interno.

## EFECTO

La falta de contrato dificulta la exigencia de los derechos del Hospital.

## RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital, Nacional de Niños Benjamín Bloom, ordene a la Jefa de la **División Administrativa** para que ésta deficiencia sea subsanada a la mayor brevedad posible.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Los contratos por venta de servicios, son elaborados por la **unidad jurídica**, mediante la obtención de los documentos necesarios para la elaboración de los contratos, luego teniendo de base el contrato firmado por las personas correspondientes, la Unidad Financiera procede a tramitar el cobro por los servicios proporcionados."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en su comentario da una información de **cómo se elaboran** los contratos y no presenta evidencia de que existan, por lo tanto sus comentarios no se aceptan por lo que la recomendación se mantiene.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

## 6- TABLA DE PRECIOS PARA EL COBRO DE CUOTAS VOLUNTARIAS NO ESTÁ AUTORIZADA.

### CONDICION

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría en el Programa de Ingresos período 2001, comprobamos que la tabla de precios que el Hospital utiliza para el cobro de las cuotas voluntarias no está autorizada por el Ministerio de Hacienda.



## CRITERIO

El Art. 15 de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda."

## CAUSA

Negligencia e inobservancia de la Ley de Administración Financiera del Estado.

## EFEECTO

La falta de autorización de la tabla de precios permite que se den irregularidades en cuanto al cobro de las cuotas voluntarias.

## RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, se efectúen las gestiones necesarias para obtener la autorización de la tabla de precios para el cobro de las cuotas voluntarias.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Se están haciendo las gestiones respectivas para la autorización de la tabla de precios ante el Ministerio de Hacienda. Se anexa copia de nota enviada al Ministerio de Salud para el respectivo trámite."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se aceptan los comentarios de la Administración por presentar evidencia de las gestiones realizadas y se le dará seguimiento en Auditoría posterior.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación en proceso.



## **7- LAS PLANILLAS DE SUELDO NO REFLEJAN EVIDENCIA DE LOS RESPONSABLES DE SU ELABORACIÓN Y REVISIÓN.**

### **CONDICION**

Al realizar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Remuneraciones para el año 2001, comprobamos que en las planillas de pago de salarios de los empleados del Hospital, no se refleja el nombre, firma y sello de las personas responsables tanto de su elaboración como de su revisión.

### **CRITERIO**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 170, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

### **CAUSA**

Falta de procedimientos de Control Interno en la elaboración, revisión y supervisión de planillas.

### **EFECTO**

No permite identificar a las personas que elaboran las planillas y, si éstas son revisadas.

### **RECOMENDACIÓN**

Al Sr. Director del Hospital de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos para que se identifique en las planillas de pago de salarios a las personas responsables de elaborarlas y revisarlas, así como los nombres respectivos de las personas que las autorizan.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de informe la Administración en correspondencia de fecha 19 de junio de 2003, enviada por la Jefe de Recursos Humanos a la encargada de planillas donde le manifiesta que a partir del mes de junio 2003, estas deben identificar nombres de las personas que firman y sellan la planilla, de quienes la elaboran y revisan.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración se aceptan y se verificará su aplicación en Auditoría posterior.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación en proceso.

## 8- ALGUNOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL ESTÁN INCOMPLETOS.

### CONDICION

Al realizar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Remuneraciones para el período 2001, comprobamos que algunos de los expedientes del personal del Hospital no están completos, faltándoles uno o varios de los siguientes documentos:

- Solicitud de empleo
- Currículum vitae
- Evaluaciones psicológicas y teóricas (previas a su contratación)
- Fotocopia de Título (que demuestre el nivel académico que posee el empleado)
- Fotocopia de documentos de identidad personal.

### CRITERIO

La NTCI No. 2-11, EXPEDIENTES E INVENTARIO DE PERSONAL, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos.

Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización."

El Art. 75, RECURSOS HUMANOS, del Reglamento General de Hospitales contenido en el D.L. No. 55 de fecha 14 de junio de 1996, establece que: "La Sección de Recursos Humanos será responsable del reclutamiento, selección, desarrollo, conservación, traslado y alojamiento del personal, manteniendo un registro actualizado en base a los datos de nombramientos, licencias, permisos y vacaciones del personal del Hospital".



La Norma 7.2.13, ATESTADOS Y DOCUMENTOS DE INGRESO, del Manual de Administración de Recursos Humanos, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que: "Para toda persona que ingrese al Sistema de Carrera Administrativa del MSPAS debe abrirse un Expediente Personal, para lo cual es necesario presentar los siguientes documentos:

- Oferta de Servicio.
- Declarar bajo juramento la veracidad de la información y que no existe impedimento para desempeñar el puesto.
- Aportar los documentos que considere indispensables o que exige la Ley para demostrar la idoneidad profesional, moral y física."

### **CAUSA**

Incumplimiento en la aplicación de la normativa establecida de Control Interno.

### **EFECTO**

No se encuentra información importante de algunos empleados que puede ser utilizada por la entidad para efectos de evaluaciones y ascensos.

### **RECOMENDACIÓN**

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones a la Jefa de Recursos Humanos, a fin de que actualice los expedientes del personal que labora en la Institución con toda la información pertinente.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Al analizar esta observación se acordó darle cumplimiento, se hará actualización del expediente en este año, comprometiéndonos a recuperar fotocopias de niveles académicos y documentos de identidad en los expedientes que a la fecha se encuentren en los archivos.

Para los nuevos recursos contratados a partir de junio 2003, el expediente tiene que contener la documentación reglamentaria que los auditores de la Corte de Cuentas de la República detallan en la respectiva observación."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se aceptan los comentarios de la Administración por haber presentado las acciones a seguir, y se le dará seguimiento en Auditoría posterior.



## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación en proceso.

### 9- HECHOS ECONÓMICOS NO SON REGISTRADOS OPORTUNAMENTE.

#### CONDICION

Al realizar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios para el período 2001, comprobamos que algunas facturas no se han registrado oportunamente, ejemplo de ello son las siguientes:

| No. de Factura | Fecha de Factura | No. Pda. Contable Devengado | Fecha Pda. Contable Devengado |
|----------------|------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| 6391274        | 15-10-01         | 1/1959                      | 19-12-01                      |
| 6391465        | 18-10-01         | "                           | "                             |
| 6391844        | 25-10-01         | "                           | "                             |
| 6391681        | 22-10-01         | "                           | "                             |
| 6392021        | 29-10-01         | "                           | "                             |
| 00165          | 30-10-01         | 1/1829                      | 19-12-01                      |

#### CRITERIO

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en Art. 174 Las Unidades Contables institucionales, el literal c) establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."

El Principio de Contabilidad Gubernamental DEVENGADO del Manual de Contabilidad gubernamental, establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

#### CAUSA

Hechos económicos registrados en período, que no es el correspondiente.



## EFECTO

Los saldos que presentan las cuentas contables, no son reales y afectan para la toma de decisiones.

## RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que ordene al Señor Contador a fin de que todos los hechos económicos se registren en el período en que ocurren, a efecto de proveer información financiera veraz y oportuna para la toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el comentario siguiente: "Los proveedores muchas veces no presentan las facturas a la Unidad Financiera luego después de entregar el producto, sino que las presentan posteriormente. El registro contable del devengado, se elaboraba en base a la fecha que llevaba el documento de pago (CEF), el cual se elaboraba después de enviar el requerimiento de fondos. Es de recordar que hay un desfase de fechas entre la fecha de emisión de la factura y la fecha del registro contable, situación que en la actualidad ya no se da, debido a que los registros se elaboran en base a la fecha del quedan o factura y no del documento de pago."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se aceptan los comentarios de la Administración, por lo tanto nuestra recomendación se mantiene.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

## 10- GASTO INDEBIDO POR LLAMADAS A CELULARES EFECTUADAS DE TELEFONOS FIJOS.

### CONDICION

Al realizar procedimientos de auditoría a la muestra seleccionada en el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, período 2001. verificamos facturas de teléfonos fijos en las cuales se han efectuado llamadas a teléfonos celulares, sin la debida autorización y control, según detalle:

23

| No. Partida de Pago | Fecha Partida de Pago | Valor llamadas a Celulares |                    |
|---------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|
|                     |                       | Valores en Colones         | Valores en Dólares |
| 1/0990              | 26-07-01              | ¢ 743.31                   | \$ 84.95           |
| 1/1694              | 22-11-01              | ¢ 1,256.47                 | \$ 143.60          |
| 1/1936              | 18-12-01              | ¢ 753.95                   | \$ 86.17           |



### CRITERIO

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 55, De la Adquisición de Bienes y Servicios, estipula lo siguiente: "Las instituciones del sector público no financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros."

La Norma Técnica de Control Interno N° 4-02-11, Autorización de Gastos, estipula lo siguiente: "Todos los gastos de las entidades públicas serán autorizados por funcionario competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos."

### CAUSA

Uso inadecuado de los teléfonos fijos de la entidad, al hacer llamadas a teléfonos celulares sin la autorización correspondiente.

### EFECTO

Al efectuar el pago de las llamadas hechas a teléfonos celulares, se dejó de satisfacer necesidades prioritarias propias del Hospital.

### RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital se justifique el uso de llamadas a celulares caso contrario se ordene el reintegro inmediato por dichas llamadas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Al respecto se anexa copia de las notas enviadas a los jefes de cada unidad donde se encuentran localizados los teléfonos fijos de donde se realizaron las



llamadas a teléfonos celulares, para que deduzcan las responsabilidades al respecto y realicen el reintegro correspondiente.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se aceptan los comentarios de la Administración, pues nuestra recomendación esta enfocada en que se justifique ó cuantifique el gasto en llamadas a teléfonos celulares y que se efectuó el reintegro inmediato de las cantidades que resulten en el 2001.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

### 11- LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS A NIVEL DE CUENTA CON INFORMES A NIVEL DE OBJETO ESPECÍFICO NO SE CONCILIAN.

#### CONDICION

Al realizar procedimientos de auditoría en el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios para el período 2001, encontramos una diferencia de \$ 4,636.00; ya que según Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos período 2001, al sumar los valores reflejados en los objetos específicos que conforman la cuenta presupuestaria 543 Servicios Generales y Arrendamientos, se comprobó que no coincide la sumatoria obtenida con el total que refleja dicha cuenta, así:

| Saldo reflejado en la cuenta presupuestaria 543 Servicios Generales y Arrendamientos (período 2001) | Sumatoria obtenida en los objetos específicos que conforman la cuenta presupuestaria 543 Servicios Generales y Arrendamientos (período 2001) | Diferencia  |
|---|--|-------------|
| \$ 543,332.22   | \$ 538,696.22  | \$ 4,636.00 |

#### CRITERIO

La NTCI No. 1-05 CONTROL INTERNO FINANCIERO, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: “El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros.”

#### CAUSA

Descuido de parte del Contador al no verificar la aplicación por valor de \$4,636.00 en los diferentes informes presupuestarios.



## **EFFECTO**

Los saldos que se presentan en los informes presupuestarios a nivel de objeto específico no son correctos.

## **RECOMENDACIÓN**

Al Señor Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que ordene al Señor Contador a fin de que se concilien los informes presupuestarios.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Tal y como lo recomiendan los señores de la Corte de Cuentas de la República, en lo sucesivo pondremos mas hincapié en revisar los informes y Registros Presupuestarios para que no suceda otra situación como la encontrada por ellos en los informes presupuestarios del año 2001, ya que uno de nuestros objetivos es presentar información fidedigna y confiable."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se aceptan los comentarios de la Administración y se dará seguimiento en Auditoría posterior.

## **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación en proceso.

## **12- EL PERSONAL MÉDICO DEL HOSPITAL NO MARCA CORRECTAMENTE LA TARJETA DE ASISTENCIA.**

### **CONDICION**

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Remuneraciones para el año 2001, verificamos que algunos médicos del Hospital no marcan correctamente las tarjetas de control de asistencia para comprobar la realización de sus respectivas labores, sin que se les aplique sanción alguna, a pesar que para dicho período, en el Hospital existía el tarjetero con el reloj marcador.



## **CRITERIO**

La Norma No. 5 de Control Interno de Recursos Humanos emitidas por MSPAS, establece que: "Todas las jefaturas médicas y no médicas y el personal en general, están obligadas a marcar personalmente la entrada y salida."

## **CAUSA**

Uso inadecuado del sistema de control de asistencia del personal.

## **EFECTO**

No permite verificar la asistencia del personal al lugar de trabajo.

## **RECOMENDACIÓN**

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones precisas a fin de que se le dé cumplimiento a la normativa existente.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Con estos puntos se trabajó mucho en los últimos meses del año 2002, la Lic. Regina Alfaro posee muchos cuadros donde se refleja claramente el número de horas contratadas por los medicos, la forma de pago y la distribución de las horas, para introducir esta información al sistema de Control de Asistencia. Además existen contratos por honorarios donde se establece dentro de los mecanismos de Control que el responsable directo de la elaboración del rol de turno así como verificar el cumplimiento del trabajo sera responsabilidad del jefe de la División Médica."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No se aceptan los comentarios de la Administración por lo que la recomendación se mantiene.

## **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.



### **13- CONTRATOS POR PAGO DE SALARIOS CARECEN DEL HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **CONDICION**

Al desarrollar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada al rubro 833-Remuneraciones para el período 2001, verificamos que existen pagos de salarios a personal médico por un monto de \$ 8,054.94, los cuales están respaldados con contratos que no tienen estipulado el horario de servicio y que no están autorizados por el Ministerio de Hacienda. Dichos salarios son pagados con fondos de la Cuenta Especial de Recuperación No. 003-09-0021, Fondo Bienestar Magisterial.

#### **CRITERIO**

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en su Art. 83 establece que: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

e) "Que con la debida anticipación, 15 días como mínimo, se haya presentado la solicitud y obtenido, por escrito, autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato".

c) "Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante."

#### **CAUSA**

La Administración del Hospital no ha dado cumplimiento al Art. 83, literal e, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

#### **EFECTO**

La causa antes descrita permitiría el uso indebido de los recursos de la entidad.

#### **RECOMENDACIÓN**

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", se establezca el horario de trabajo en los contratos de servicios de Bienestar Magisterial, y con ello se salvaguarden los recursos de la institución.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Con estos puntos se trabajó mucho en los últimos meses del año 2002, la Lic. Regina Alfaro posee muchos cuadros donde se refleja claramente el número de horas contratadas por los medicos, la forma de pago y la distribución de las



horas, para introducir esta información al sistema de Control de Asistencia. Además existen contratos por honorarios donde se establece dentro de los mecanismos de Control que el responsable directo de la elaboración del rol de turno así como verificar el cumplimiento del trabajo sera responsabilidad del jefe de la División Médica.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Nuestra recomendación esta orientada a que se establezca el horario de trabajo en los contratos de **Servicio con Bienestar Magisterial**, por lo que los comentarios de la Administración no se aceptan y la recomendación se mantiene.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

## 14- LA ENTIDAD NO PROPORCIONÓ COMPLETAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

### CONDICION

Al aplicar nuestros procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada del rubro de Remuneraciones para el año 2001, solicitamos contratos tanto de salarios como de honorarios, pagados con fondos de Bienestar Magisterial, acuerdos de nombramientos según la ley de salarios, de un listado de médicos, a la **Unidad de Recursos Humanos** para realizar nuestro trabajo, pero dicha información nos fue proporcionada de manera incompleta.

### CRITERIO

El Art. 5, numeral 16, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa, de conformidad al Reglamento respectivo, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, de acuerdo con la Ley.”



## **CAUSA**

Falta de colaboración por parte del personal de la Unidad de Recursos Humanos.

## **EFFECTO**

Limitación en el alcance del trabajo efectuado.

## **RECOMENDACIÓN**

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que, proporcione de manera completa y oportuna la información solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de informe la Administración hace el siguiente comentario: "Con relación a esta observación se envió nota explicativa al equipo técnico. (anexo copia)

Para el personal nombrado por contrato con sueldo mensual y por honorarios, se tomó como base la nómina de personal al que se le pagó honorarios por servicios año 2001, donde aparecen en primer plano los nombres de los empleados que se les elaboró contrato con su respectivo número, y luego los nombres de los empleados que no se les elaboró contrato por que estos médicos son llamados únicamente para atender pacientes propios de su especialidad, es decir como médicos consultantes, razón por la cual se les pagaba según servicios prestados, y se consideró que no era necesario hacerles un contrato, ya que su servicio no es permanente.

Para el personal de Ley de Salario, se tomó como base la Refrenda de 2001, (documento legal) sacándole fotocopia al apartado de los médicos; donde se les da a conocer la partida y el subnúmero donde están nombrados."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No se aceptan los comentarios de la Administración, ya que nuestra recomendación esta enfocada a que la información sea presentada oportunamente con la finalidad de que los auditores realicemos nuestro trabajo con la eficiencia, eficacia y economía referida.

## **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.



## 15- CONTROL DE ASISTENCIA DEFICIENTE A PERSONAL MÉDICO.

### CONDICION

Al desarrollar procedimientos de Auditoría a la muestra seleccionada al rubro 833 - Remuneraciones para el período 2001, verificamos que el personal médico que se le paga honorarios y salarios por contratos con fondos de Bienestar Magisterial, cuenta especial de Recuperación No. 003-09-0021, no cuentan con un control de asistencia eficiente que permita identificar que dichos médicos trabajaron la totalidad del tiempo por el que fueron contratados por la Institución.

### CRITERIO

La NTCI No. 2-07, CONTROL DE ASISTENCIA, emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece que: "En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores.

El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior".

### CAUSA

La Administración del Hospital no ha puesto en práctica la NTCI No. 2-07 de la Corte de Cuentas de la República, las cuales son obligatorias.

### EFECTO

La causa anterior permite que se puedan dar irregularidades en la permanencia y desempeño de las funciones a realizar por el personal médico.

### RECOMENDACIÓN

Al Sr. Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", gire instrucciones a la Jefe de la División Administrativa para que establezca un mejor control de asistencia que permita verificar el horario de entrada y de salida del personal médico.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración hace el siguiente comentario:" La asistencia de los empleados es controlada por la Unidad de Recursos Humanos. Agregando que de acuerdo a la Estructura Organizativa del hospital, la División Médica tiene bajo su cargo todas las áreas médicas con sus respectivas jefaturas, quienes

deben verificar la asistencia y el cumplimiento de las funciones de cada cargo de la división medica.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no se aceptan ya que nuestra recomendación esta orientada a que se establezca un mejor control de asistencia, por lo que nuestra recomendación se mantiene.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

San Salvador, 10 de febrero de 2004.



  
**Director de Auditoría Sector Social  
Y Medio Ambiente**